

LA CUESTION DE LÍMITES  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y  
CHILE

*Recuerdos de  
Buenos Aires*



(folleto abierto al Dr Bernardo de Irigoyen - Vease el ítemario Bibliográfico Argentino "correspondiente al año 1881 - página 10")

50006

80.414  
BUENOS AIRES



IMPRENTA DE «LA REPÚBLICA» — CALLE BELGRANO NÚMERO 189.

*Cayenne pepper  
with salt*

## DOS PALABRAS DEL EDITOR

---

La cuestion de límites entre Chile y la República Argentina, que preocupa hoy el espíritu público, debe ser conocida hasta en sus menores detalles, por arjentinos y extranjeros.

Para nosotros es un deber de patriotismo esponer nuestros derechos y hacer conocer la justicia de nuestra causa. Por eso no hemos vacilado en recopilar y publicar en este folleto una clara y sucinta esposicion de la cuestion arjentino-chilena, que acaba de aparecer en varios números de uno de los diarios de esta capital.

En ella están extractados los documentos oficiales y condensadas todas las discusiones de nuestros parlamentos y las opiniones de los hombres notables de nuestro país. Tiene por objeto crear una fuente única y verídica, para el estudio del asunto, evitando la consulta de las memorias de los ministerios, diarios de sesiones de las cámaras, registros y demás documentos oficiales que, en su parte pertinente ván citados y extractados en esta esposicion.

B. J. M.  
*Belisario J. Montero*

THE  
LITERARY

REVIEW

OF THE

MONTH.

FOR APRIL,

1830.

BY JAMES

THOMAS,

OF NEW YORK,

AND LONDON.

WITH A

LIST OF

RECENT

PUBLICATIONS,

AND A

NOTICE OF

THE LITERATURE

OF THE MONTH.

WITH A

# CHILE

V LA

## REPÚBLICA ARGENTINA

### CUESTION DE LÍMITES

#### I

En 1843, el Gobierno de Chile trató de colonizar una parte del Estrecho de Magallanes, y aprovechando los trastornos internos de la República Argentina, y la guerra en que esta se hallaba comprometida con la Francia y la Inglaterra, ocupó con un reducido número de presidarios el punto denominado «Puerto del Hambre», en la costa del Estrecho.

Poco después trasladó aquél grupo, al lugar de Punta Arenas en que actualmente se encuentra la colonia.

¿Cuáles fueron los límites de aquella ocupación? Vamos á establecerlos con los documentos oficiales emanados del Gobierno chileno.

El acta levantada por sus comisionados dice lo siguiente:

«En cumplimiento de las órdenes del Gobierno Supremo, el dia 21 del mes de Setiembre del año 1843, el ciudadano capitán de fragata, graduado, de la marina nacional, D. Juan Guillermos, (John Williams) acompañado del teniente de artillería D. Manuel Gonzalez Hidalgo, el piloto segundo de la armada nacional, D. Jorge Mahon, el naturalista prusiano, voluntario D. B. Philippi, y el sargento distinguido de artillería D. E. Pizarro, que actúa de secretario, con todas las formalidades de costumbre *tomamos posesion de los estrechos de Magallanes y su territorio*, en nombre de la República de Chile, á quien pertenece, conforme está declarado en el art. 1º de su constitucion política; y en el acto se afirmó la bandera nacional de la República con salva jeneral de 21 tiros de cañón.

Y en nombre de la República de Chile protestó del modo más solemne, cuantas veces haya lugar, contra cualquier poder que hoy ó en adelante trate de ocupar alguna parte de su territorio.

Firmaron conmigo la presente acta el 21 de Setiembre de 1843, 3º de la presidencia del Exmo. Sr. Jeneral D. M. Bulnes.—Juan Guillermos—Manuel Gonzales Hidalgo—Bernardo Philippi etc. etc.» (1)

Como se vé por el documento trascrito, Chile tomó por primera vez, posesion de una parte del Estrecho, en 1843—Resulta de esto que *antes no tenia* tal posesion; que nunca la tuvo y que la tomó con salvas de artilleria y con las formalidades de costumbre, cuando se trata de tierras inhabitadas é incorporadas por primera vez al dominio de una nacion.

El informe que precedió á la ocupacion de una parte del Estrecho, demuestra tambien que en Chile surjieron vivas dudas acerca del derecho que pudiera tener su gobierno, para dar aquel paso—Ese informe, firmado por personas muy respetables, y entre ellas el Senador D. Diego Barros, fué el siguiente:

“Los miembros que suscriben creerian defraudar una parte de la confianza “que les ha dispensado V. S. al hacerles este encargo, si no le manifestasen “sus dudas en órden á la facultad que puede tener el Ejecutivo, para conceder el privilegio tal cual se pide, para navegar todo el Estrecho, pues ESTE NO “PUEDE CORRESPONDER TOTALMENTE A CHILE. Están señaladas las Cordilleras de los Andes como los lindes del territorio por la parte del Este, y el “Estrecho de Magallanes pertenece al pais desde dichas cordilleras hasta la “boca del Occidente. TOCA POR SU PUESTO A LA CONFEDERACION ARJENTINA, “LA OTRA PARTE.” (2)

Santiago Jugran—Diego Antonio Barros—Domingo Espíñeira.

Se vé que la misma Comision nombrada por el Gobierno chileno, reconocia que el Estrecho no puede corresponder totalmente á Chile y que una parte pertenecia á la Republica Arjentina.

El Ministro del Interior, al dar cuenta al Congreso de la resolucion adoptada, manifestó haber ordenado *se procediese á tomar á nombre del Estado la posesion real del litoral del Estrecho de Magallanes* (3).

Y el Presidente de Chile, en su discurso al Congreso en 1844, espuso que aquel Gobierno “habia querido tentar si seria posible colonizar las costas de aquel mar interior, tan temido de los navegantes, como un paso prévio que facilitaria la empresa de vapores de remolque.” (4).

Resulta de estos documentos que la ocupacion fué reducida al Estrecho y sus costas, y que *antes no* la tuvo Chile, lo que destruye la argumentacion que posteriormente ha sostenido, respecto de su pretendida posesion y jurisdiccion desde la época colonial.

(1) (Página 30. Apéndice á la Memoria de R. E. 1873.)

(2) (Página 182—Apéndice de Memoria 1873-1874.)

(3) Apéndice á la memoria de R. E. Arjentina 1873 pág. 31.

(4) Apéndice á la Memoria de R. E. Arjentina 1873, pág. 31.

II

Informado el Gobierno Arjentino de aquella usurpacion, se dirijó al de Chile, por nota fecha 15 de Diciembre de 1847, manifestándole que carecia de derecho para ocupar el Estrecho; que este y los territorios adyacentes pertenecian á la República Arjentina, que se veia en la forzosa necesidad de defender la integridad de su territorio.

Manifestó estar dispuesto á exhibir sus títulos é invitó al Gobierno de Chile á presentar los documentos que justificasen sus avances en Magallanes.

«El gobierno del infrascrito, decia el señor Arana en su citada nota, está animado á creer que el Exmo. de la República de Chile, no abrigará la menor duda sobre los *indisputables derechos del Gobierno Arjentino al Estrecho de Magallanes y tierras que lo circundan*. Desde los tiempos más remotos, en que la monarquia española tomó posesion de esta parte de la América, y en que estableció las gobernaciones é intendencias, tanto de la actual República de Chile como las de la Confederacion, las órdenes para la vijilancia y policia del Estrecho de Magallanes, como para otros objetos que le eran relativos, así como la de sus islas adyacentes y de la Tierra del Fuego, siempre fueron dirigidas á los gobernadores y vireyes de Buenos Aires, como autoridad á la que estaba sujeta toda esa parte de territorio.» (1)

El Gobierno chileno se encontró vacilante ante la reclamacion del arjentino, y en vez de aceptar la invitacion que se le hacia para presentar ambos gobiernos sus títulos al Estrecho, contestó que “estando nombrado Ministro Plenipotenciario arjentino en Chile el señor Otero, y teniendo el grato anuncio de su próximo arribo á Santiago, creia escusado contraerse ahora á una contestacion formal al oficio del Gobierno arjentino, ni á manifestar los títulos que justificaban el derecho de Chile.” (2)

III

El Gobierno arjentino, había nombrado efectivamente al señor D. Miguel Otero, Ministro Plenipotenciario cerca de Chile; pero esta Legacion, que tenía por principal objeto continuar la reclamacion del Estrecho, no fué despachada, y la discussión quedó suspendida como Chile propuso.

El Gobierno arjentino replicó á la nota chilena, y no miró con indiferencia la detencion de una parte del Estrecho. Por el contrario, despues de las reclamaciones diplomáticas, encargó al señor D. Pedro de Angelis, el estudio

(1) Nota del doctor Arana fecha 15 de Diciembre de 1847, publicada en el 3er tomo de la Memoria de R. E. Arjentina de 1877, pág. 51.

(2) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Dr. Vial de 3 de Enero de 1848, tomo III de la Memoria de R. E. Arjentina de 1877, pag. 53.

de los derechos de la República; y aquél escritor redactó una ilustrada Memoria, que puede considerarse como el trabajo fundamental en la cuestión.

Un año después, fué también encargado el Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield de practicar un nuevo estudio sobre nuestros derechos al Estrecho, y presentó en efecto en 1851, la Memoria que lleva su nombre.

Ambos escritos, cuya claridad y mérito responden á la reputación literaria de sus autores, no son quizás muy conocidos, porque fueron publicados en 1852, en medio de los trastornos políticos de la República.

Ellos fueron reimpresos en 1877, é incorporados á la Memoria de Relaciones Exteriores de aquel año, tomo 3º.

#### IV

El Gobierno de Chile, por su parte, se dispuso á contestar la reclamación arjentina. El señor Varas, Ministro en aquella época, encargó al señor Amunátegui estudiase el derecho de Chile al *Estrecho de Magallanes*. En Chile nadie había pensado en la Patagonia.

Pocos meses más tarde el Ministro Varas preguntaba al señor Amunátegui, qué pensaba de la cuestión que le estaba encomendada—Creo, contestó el literato chileno, que si tenemos derecho á pretender el Estrecho, lo tendrémos para pretender también la Patagonia.—Pues haga V. entonces la cuestión sobre la Patagonia, replicó el Ministro. Y de estas palabras, de este diálogo propiamente descrito, nacieron 15 años más tarde, las insensatas aspiraciones que han entibiado la cordialidad de dos naciones, ligadas por vínculos simpáticos y generosos.

De este modo, desde 1847 á 1852, periodo que puede llamarse, *primera época de la cuestión*, no hubo negligencia ni abandono, de parte del Gobierno arjentino.

Hubo reclamaciones diplomáticas, y discusiones oficiales, suspendidas por insinuación de Chile.

Hiciéreronse estudios por hombres muy competentes y sus trabajos fueron entregados al dominio de la publicidad. Por lo demás la cuestión como hemos dicho, no salió en aquella época del Estrecho. En Chile, ni él Gobierno, ni persona alguna, soñaban, como vulgarmente se dice, con la Patagonia.

#### V

Derrocado en 1852 el Gobierno presidido por D. J. M. Rosas, fué encargado de las Relaciones Exteriores el jeneral Urquiza.

En Marzo de ese año fué nombrado el señor Mármol Encargado de Negocios cerca del Gobierno de Chile, y las instrucciones que se le espidieron contenían los párrafos siguientes:

•Reclamar sobre la pertenencia de los potreros denominados del Yeso, Valenzuela y los Angeles, situados en este lado de la Cordillera de los Andes y cuyo territorio pertenece á la Confederación Arjentina..

“Para esa misma época, (la celebracion de un Tratado de límites) el Gobierno se reserva ventilar sus derechos al Estrecho de Magallanes, en cuyo centro se halla establecida por el Gobierno de Chile la colonia llamada “Puerto Búlnes” trasladada después à Punta Arenas. El señor Marmol tendrá muy presente este punto etc., para impugnar esa ocupacion, que menoscaba los derechos de propiedad y soberanía de la República.”

La mision del señor Marmol no tuvo lugar á causa de los acontecimientos políticos de órden interno.

Sin embargo, esas instrucciones revelan el cuidado constante de nuestros gobiernos de reclamar contra la ocupacion del Estrecho, que menoscababa los derechos de dominio y soberanía de la República.

Sobrevino la revolucion de Setiembre, que separó transitoriamente la Provincia de Buenos Aires de la República. El jeneral Urquiza fué elegido Presidente de la Confederacion, y el Gobierno de Chile se manifestó vivamente simpático al de la Confederacion, y desfavorable al de Buenos Aires, y las relaciones diplomáticas con el primero fueron perfectamente amistosas y cordiales.

Cultivadas con especial esmero por Chile, se indicó la conveniencia de un tratado de Comercio, y este fué celebrado en 1856.

El Gobierno chileno nombró Plenipotenciario á D. Diego José Benavente, uno de sus más notables estadistas—El Gobierno de la Confederacion á D. Carlos La Marca. El señor Benavente propuso incluir en el Tratado de Comercio, un articulo referente á la cuestión de límites: la idea fué admitida por el negociador arjentino y el articulo quedó redactado en los términos siguientes:

“Ambas partes contratantes, reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseen como tales al tiempo de separarse de la dominación española, el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas, y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga.” (1)...

VI

Se ha censurado alguna vez al negociador y Gobierno arjentino, la aceptación de este articulo—Esa critica carece de fundamento: el articulo no fué inconveniente: el error está en la interpretacion que algunos le han dado.

En 1856, existia ciertamente una cuestión de límites que subsiste hasta el presente—Es la siguiente:

---

(1) Colección de tratados celebrados por la República Arjentina—tomo I páj. 319.

La co'onia Punta Arenas y el Estrecho de Magallanes, están al Oriente ó al Occidente de las Cordilleras de los Andes, que forman desde tiempo inmemorial la linea divisoria entre Chile y la República Arjentina?

Esta era la única cuestion existente, en 1856, época en que se celebró el tratado, y nada de inconveniente hubo en estipular una discusion tranquila y en ultimo caso un arbitraje.

Existian tambien en aquella fecha otras dificultades, en perspectiva. Chile habia pretendido, que ciertos valles de Cordillera al Sud de Mendoza, denominados Anjeles, Yeso y Montaviey, le pertenecian por hallarse al Occidente de las Cordilleras—El Gobierno arjentino, fundado en informes y reconocimientos topograficos practicados por orden del Gobierno de Mendoza, sostenia que aquellos valles formaban parte del territorio arjentino, por hallarse en la parte Oriental de los Andes.—La controversia quedó paralizada, y las autoridades arjentinas continuaron en posesion de los valles mencionados—Pero como era posible que aquellas dudas reaparecieran y tambien que se suscitaren otras análogas, estipulo el arbitraje para la cuestion de limites existente en aquella fecha (reclamo del Gobierno arjentino del territorio de Punta Arenas) y para cualquiera otra análoga que pudiera suscitarse.

Esa es la letra del artículo y esa es su verdadera y jenuina interpretacion. Sin embargo, ese artículo quiere aplicarse á una cuestion que no es de limites sino de dominio; de territorios, y de territorios inmensos.

## VII

Celebrado el Tratado de Comercio continuaron cordialmente las relaciones de ambos Gobiernos.

La cuestion de Punta Arenas y del Estrecho permaneció aplazada hasta 1862, en que desapareció el Gobierno residente en el Paraná. Chile, ni oficialmente, ni en la prensa, ni en forma alguna, pronunció siquiera el nombre de la Patagonia, en el sentido de pretension, ni de duda sobre el dominio de ella.

## VIII

En 1864 llegó á Buenos Aires el Sr. Lastarria en el carácter de Ministro Plenipotenciario de Chile. Inició la cuestion de limites, reducida como dejamos establecido, á nuestra reclamacion para el desalojo de Punta Arenas y de todo el Estrecho. En los diez y siete años corridos desde la reclamacion deducida por el Gobierno de D. J. M. Rosas, Chile se había ocupado mucho de sus proyectos de colonizacion en el Estrecho; pero era tan evidente su falta de fé respecto de su derecho, que no había avanzado un solo paso, ni permitido iniciar aspiracion alguna fuera del Estrecho.

Receloso sin embargo del éxito que pudiera tener la cuestion del Estrecho, el dia que volviera al debate, envió al Sr. Lastarria para promover una solución.

El Ministro chileno propuso al efecto «como transaccion la division del Estrecho de Magallanes en la Bahia Gregorio, dejando como territorios adyacentes á nuestra colonia (la chilena de Punta Arenas), las que se comprendiesen dentro de una linea prolongada desde aquella Bahia hasta el grado 50 en dirección recta al Norte, siendo nuestro límite (el de Chile) al Norte del grado 50 hasta el paralelo del seno de Reloncabi la base Oriental de los Andes.» (1)

Como se vé por esta proposición, Chile en 1865 no pretendía la Patagonia ni aún la totalidad del Estrecho.

Un diario de conocidas afinidades con el Gobierno de aquella época, anunció que el señor Lastarria insinuaba pretensiones á la Patagonia, y el Ministro de Chile, considerando esta imputación como una ofensa á la rectitud y al buen sentido de su Gobierno, se apresuró á desautorizarla, declarando en su citada nota oficial, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores doctor Elizalde: «Que aquella acusación era completamente falsa. Que no debía autorizarse con su silencio. Que el punto relativo al dominio de la Patagonia no había figurado en las discusiones, y por último, que ni en la discusión verbal ni en las proposiciones escritas se hizo por su parte cuestión, ni siquiera mención de los territorios de la Patagonia dominados por la República Argentina.» (página 64, Memoria de Relaciones Exteriores—1867.)

Se habría apresurado el señor Lastarria á hacer estas innecesarias y hasta inusitadas rectificaciones, si su Gobierno hubiera tenido alguna mira sobre la Patagonia ó considerádose con algún derecho en ella? Es evidente que habría por lo menos guardado silencio, antes que desautorizar esplicitamente como lo hizo, la pretensión que le atribuyera el diario argentino.

## IX

El Gobierno argentino no pudo activar en aquel tiempo, la negociación iniciada por el señor Lastarria, y éste continuó residendo en la República, enfriándose sin embargo las relaciones de la Legación á su cargo con el Gobierno, y retirándose por último á su país en 1866 ó 67.

Contribuyeron á la indisplacencia diplomática, la actitud del Gobierno de Chile, contraria á la alianza de las Repúblicas del Plata con el Brasil, en la guerra del Paraguay, y otros incidentes que no es necesario recordar,—porque ninguna conexión tuvieron con la cuestión de límites.

Resulta de esta rápida exposición, que en lo que llamaremos tercera época, 1862 á 1868, la cuestión de límites no avanzó una linea; que permaneció circunscripta á Punta Arenas y parte del Estrecho, y que cuando un diario argentino atribuyó á Chile alguna mira sobre la Patagonia, el Representante de aquella Nación, se sublevó contra semejante imputación y se apresuró á protestar contra ella.

(1) Nota del Ministro Lastarria al Ministro Elizalde fecha 22 de Agosto de 1866. Memoria de R. E. argentina—1867. Pág. 88.

X

El señor Sarmiento ocupaba la Presidencia en 1868 y el tratado de Comercio estipulado en 1856, por doce años, estaba próximo á feneer. El señor Frias fué acreditado Ministro Plenipotenciario en Chile—para renovar el tratado y continuar la discusion de limites, suspendida desde 1849, y que como hemos dicho estaba reducida á la desocupacion de Punta Arenas, punto detentado por Chile desde 1845.

Un aviso publicado en Lóndres por la Legacion de Chile, en el que pretendia su Gobierno ejercer cierta jurisdiccion al Oriente de Punta Arenas, dio lugar á que el gabinete de Santiago se apresurase á declarar á la Legacion Arjentina en aquella Republica, que «al ordenar aquella publicacion no habia abrigado el propósito de oponerse á la jurisdiccion ejercida por la Republica Arjentina en las costas del Atlántico» (1).

No pudo darse reconocimiento más esplicito de nuestra jurisdiccion.

El Sr. Frias encontróse sin embargo de esta declaracion en el caso de entrar sin más demora á promover la reclamacion del Estrecho.

Empezó por manifestar, que la colonia Punta Arena, se hallaba situada en territorio arjentino, pero animado de un espíritu amistoso y con una generosidad que honra al Gobierno Arjentino, aunque no haya sido bien correspondida, propuso un arreglo que consistia en lo siguiente: «Tomar como punto de partida de la linea divisoria en el Estrecho de Magallanes, la bahía Pechett, desde la cual correría en dirección al Oeste hasta tocar con la Cordillera de los Andes.»

«De esta manera Chile tendría la propiedad de toda la península de Brunswick en que está situada la colonia de Punta Arenas, y en la que hallaría todos los elementos necesarios para su desenvolvimiento.»

«Fijando V. E. la vista en la carta del Estrecho, dijo el señor Frias, observará que Chile posee ya más de la mitad del territorio que lo forma; y avanzando hasta el istmo de la península, se estendería aún más hacia el Oriente, quiero decir, hacia la boca del Atlántico. Quedaría esta República (Chile) en posesión de las dos terceras partes del territorio disputado» (2).

XI

El señor Ibañez Ministro de Relaciones Exteriores de Chile contestó á esta benévola y jenerosa proposicion del Gobierno arjentino, manteniendo sus pretensiones al Estrecho y mostrando por primera vez aspiraciones á parte de la Patagonia.

(1) Declaracion del Ministro de R. E. Sr. Ibañez.

(2) Nota del señor Frias al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, de 1º de Octubre de 1872, publicada en el Apéndice á la Memoria de Relaciones Exteriores Arjentina de 1873, páj. 4.

La posesion del Estrecho se sostuvo principalmente por consideraciones de conveniencia para Chile: no por razones de justicia ni derecho.

•La posesion del Estrecho de Magallanes, dijo el señor Ibañez, en toda su extension es para Chile de tanta importancia, que ella mira vinculado, no solo su progreso y desarrollo, simo tambien su propia existencia como Nacion independiente. Ese Estrecho es el camino que la Providencia le ha abierto para comunicarse con los continentes que baña el Océano Atlántico, y para dar paso al comercio y á la industria que desde el viejo mundo vienen á fecundar los países situados en el occidente de América. Renunciar á la posesion del Estrecho, seria, pues, renunciar á las lejítimas expectativas alimentadas á la vez por el derecho y la necesidad.» (1)

Despues de desenvolver esta teoria de la utilidad y de la conveniencia, el señor Ibañez, manifestó que «animado su gobierno del sentimiento de verdadera fraternidad, proponia dividir por mitad todo el territorio de la Patagonia, que es el que se cuestiona entre las dos Repúblicas, á partir del Rio Diamante que formaba el limite sur de las Provincias de Cuyo, segregadas de la Capitanía Jeneral de Chile por disposicion del Gobierno español, para incorporarlas al Vireynato de Buenos Aires, y teniendo por límite occidental la cadena de los Andes, que á la vez es el oriental de Chile. Pero como esta division pudiera tener graves inconvenientes en su aplicacion práctica, por ser casi completamente desconocido el interior de aquella comarca é ignorarse si existen puntos adecuados para poderla establecer, mi Gobierno convendria en que esta division quedase determinada por el paralelo que forma el grado 45 desde el Atlántico á la indicada cadena de los Andes. De este modo la República Arjentina adquiriria la mayor parte de la Patagonia, y á Chile quedaría la parte austral hasta el Cabo de Hornos. Por convenciones posteriores podrian determinarse limites naturales que se acercasen más ó menos á la indicada linea divisoria.» (2)

Hé aquí la primera manifestacion de las aspiraciones oficiales de Chile á detentar los vastos territorios de la Patagonia. Como se vé, ella vino 16 años despues de celebrado el tratado de 1856, cuyo articulo 39 pretende aplicarse á la cuestión. Segun esto, bastaria que el Gobierno de Chile pretendiese hoy las tres provincias de Cuyo, y la de Buenos Aires hasta Barracas, para que el Gobierno arjentino se encontrase obligado á entrar en la discusion de sus pretensiones, y á someter al fallo de un árbitro, el dominio de la Republica en sus territorios hasta esta capital. Esta es la monstruosa teoria que viene sosteniendo Chile. Esta es la extravagante pretencion que algunos alientan irreflexivamente, pero que el Gobierno arjentino, acompañado por la gran mayoria del pais, rechazará con voluntad incontrastable, cueste lo que cueste y venga lo que venga.

(1) Nota del señor Ibañez al señor Frias, de 29 de Octubre de 1872—Apéndice á la Memoria de R. E. arjentina de 1873—pág. 8.

(2) Nota del señor Ibañez al señor Frias, de 29 de Octubre de 1872. Apéndice á la Memoria de Relaciones Exteriores Arjentina de 1873, pág. 8.

XII

¿Debió admitirse la discusion sobre la Patagonia ó debió rechazarse enérgicamente cerrándose desde el principio la puerta, como se arroja de la casa propia, al que pretende introducirse? Habría sido más propio proceder de este último modo, pero, no creemos sin embargo justificada la censura que alguna vez se ha hecho á nuestro representante en Chile, por haber entrado á demostrar la extravagancia de las pretensiones chilenas.

El señor Frias, representaba un gobierno honrado, cuya politica fué siempre recta y desinteresada; que jamás usurpó una vara de terreno á sus vecinos que se desprendió jenerosamente de ricos territorios para fundar en ellos tres nacionalidades, soberanas e independientes, Bolivia, el Estado Oriental y el Paraguay. El señor Frias se encontraba favorecido con todos los argumentos, demostraciones y pruebas necesarias para patentizar la insensatez de las pretensiones del señor Ibáñez, comparables únicamente con las de ciertos abogados, que como medio de obtener algo en una transaccion centuplican las pretensiones del demandante.

El Gobierno argentino tenia en su favor la opinion de los jeógrafos, de los historiadores, de los principales estadistas de Chile. Tenia centenares de documentos emanados del Rey de España y de sus autoridades, estableciendo que toda la Patagonia y el Estrecho pertenecian al Vireynato de Buenos Aires. Tenia los documentos de los Gobernadores de Chile, ántes y despues de la emancipacion, reconociendo nuestra amplia jurisdiccion en la Patagonia y en el Estrecho. Tenia un acto internacional moderno de Chile, reconociendo que los limites de aquella Republica al Oriente son la Cordillera de los Andes. Ese acto internacional es el Tratado celebrado en España, para el reconocimiento de la Independencia de Chile—El articulo 1º es el siguiente:

•Art. 1º—Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Córtes Generales del Reino, de 4 de Diciembre de 1836, reconoce como Nacion libre, soberana e independiente á la Republica de Chile, compuesta de los paises especificados en su Ley Constitucional, á saber: todo el territorio que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacifico, con el Archipiélago de Chile y las Islas Adyacentes á la Costa de Chile: Y su Majestad renuncia, tanto por si, como por sus herederos y sucesores, á toda pretension al gobierno, dominio y soberania de dichos paises.

El Ministro argentino tenia por último, para rebatir las pretensiones chilenas nada menos que el articulo 1º de la Constitucion de Chile, que dice lo siguiente: “El territorio de Chile se estiende “desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos y desde la Cordillera de los Andes hasta el mar Pacifico, comprendiendo el Archipiélago de Chiloé, hasta las islas adyacentes “y las de Juan Fernandez.” (1)

(1) Coleccion de tratados celebrados por Chile, paj. 53, tomo I.

Este articulo viene repitiéndose en todas las constituciones de Chile: en la de 1822, en la de 1823 y 1828; y es digno de notarse, que á los cuarenta años despues de ocupado el Estrecho, y de reclamado por el Gobierno argentino, una asamblea constituyente en Chile, se ocupó de reformar la Constitucion de aquella Republica, *y no se atrevió á modificar el artículo 1º*, que señala como limite Oriental la Cordillera de los Andes.

De este modo puede decirse con seguridad que la nacion chilena protestó solemnemente contra las pretensiones de su Gobierno, á ultrapasar las Cordilleras, porque, cuando un pueblo se reune para reformar su Constitucion y deja intactos algunos de sus articulos, manifiesta solemnemente que ellos constituyen la expresion veridica de la voluntad nacional.

El señor Frias, entró pues, munido de todos estos documentos, de todas estas pruebas y de todas estas verdades históricas, á rebatir las pretensiones insinuadas por el Ministro Ibañez, y trabóse una estensa discussión, en la que resaltaron la rectitud y la ingenuidad de parte del Ministro argentino, la inconsistencia y el sofisma de parte del Ministro chileno.

A los que quieran leer en estenso esa discussión, señaláremos los libros en que se encuentra:

Notas del señor Frias, fecha 1º de Octubre, 12 de Diciembre de 1872 y 20 de Setiembre 1873.

Contestacion del Ministro Ibañez, fecha 29 de Octubre de 1872, 7 de Abril de 1873 y 28 de Enero de 1874.

Estos importantes documentos y otros que se relacionan con ellos se encuentran publicados en los apéndices á las Memorias del Ministerio de Relaciones Esteriores Argentino, correspondientes á los años 1873 y 1874.

De ellos hablarémos en otro articulo.

### XIII

Al terminar estos articulos harémos una rápida cita de una parte de los documentos emanados del Rey de España, que justifican el derecho de esta República y la falta de razon de Chile. Citarémos tambien las autoridades y opiniones de los Estadistas chilenos que condenan las pretensiones de aquel gobierno.

El señor Frias recordó, entre otros documentos, el acta en que consta la posesion que Chile tomó por primera vez del Estrecho en 1843.

El informe de los comisionados chilenos que dijeron á su Gobierno, que *una parte del Estrecho pertenecía á la República Argentina*:

El tratado de Chile con España que establece que el territorio chileno solo llega á las Cordilleras de los Andes:

El articulo 1º de la Constitucion Chilena que dice que el territorio de Chile se extiende *desde la Cordillera de los Andes hasta el Pacífico etc.*:

El Informe de don Miguel Olavarria en 1894 en que dice que *Chile se extiende desde la gran Cordillera de los Andes*:

Informe del capitán Lorenzo del Salto en 1609: «á Chile lo cerca por el Este la gran cordillera nevada:»

Informe del Oidor D. Gabriel de Celada 1610—D. Alonso Soto Mayor Presidente de Chile:—«Las cordilleras nevadas parten las Provincias del Paraguay y Chile».

Cédula del Rey Carlos II—«La cordillera nevada divide el Reino de Chile de las Provincias del Río de la Plata.»

Guevara—Historia del Paraguay.

D. Diego de Alvear, Relacion Geográfica é Historia, etc.

El P. Lozano que da tambien por limite de Chile la cordillera.

D. Ambrosio O'Higgins—“Las Cordilleras dividen las jurisdicciones de Buenos Aires y Chile..”

El señor Frias citó tambien la opinion de todos los historiadores antiguos y modernos incluso D. Claudio Gay, último historiador de Chile.

Trascribió en sus notas al señor Ibañez los actos y documentos oficiales de Chile y la República Argentina, despues de la emancipacion, y las terminantes declaraciones de los primeros publicistas chilenos como Focornal, Benavente, Jones y, por ultimo, citó las de D. Miguel Amunátegui en sus escritos titulados «La Dictadura de O'Higgins—Biografía de D. Manuel Salas-Reconquista Española».

#### XIV

No terminaríamos si hubiéramos de recordar todas las opiniones, autoridades y documentos oficiales invocados por el Ministro argentino, en apoyo de nuestro clarísimo derecho.

Renunciamos, pues, á esta tarea en obsequio á la brevedad que nos hemos impuesto, y dirémos que despues de aquella ilustradísima discusion en que el Ministro Ibañez quedó completamente vencido, el Gobierno de Chile manifestó que, estando agotado el debate, deseaba que la discusion se trasladara á Buenos Aires, para constituir, si era posible, el arbitraje estipulado en el tratado de 1856. Así lo solicitó su Ministro en esta República el señor Blest Gana, en nota de 20 de Abril de 1874.

El Gobierno argentino, por su parte, contestó en 27 del mismo Abril que, estando resuelto, con tratados ó sin ellos á terminar todas las cuestiones internacionales por el arbitraje, no podía dejar de acoger, la iniciativa del Gobierno de Chile.

Fué necesario pedir ciertas explicaciones sobre rumores que habrían impedido al Gobierno argentino tratar sobre arbitraje. Fué el principal de ellos la noticia de que el Gobierno chileno había resuelto ocupar el Puerto «Santa Cruz». El señor Blest Gana contestó exhibiendo un telegrama de su Gobierno en el que se aseguraba que tal noticia era inexacta.

XV

Disipados aquellos rumores, abriéronse las conferencias para constituir el arbitraje, y resultó que el señor Blest Gana no tenía instrucciones de su Gobierno, pues únicamente había recibido un telégrafo en el que se le anunciable que se le remitirían por el Correo. Las conferencias quedaron suspendidas á consecuencia de esta extraña contestación.

XVI

Poco tiempo después, el Sr. Blest Gana, se ausentó repentinamente de esta República, dejando la Legación á cargo del secretario Sr. Lira, quien pudo precipitar con sus protestas violentas y notas destempladas un rompimiento entre ambos países. Seguía en esto las instrucciones de su Jefe el Sr. Blest Gana. Este caballero había llegado con sus avances hasta protestar contra el nombramiento de Ministro de Relaciones Esteriores que el Sr. Avellaneda hizo en la persona del Sr. Fries. Su nota le fué devuelta como correspondía, porque documento tan atrabilario no podía quedar en los archivos de la Cancillería argentina. Marchóse entonces á Río Janeiro para tentar una alianza con el Brasil, cuyas relaciones con esta República eran en aquella fecha tirantes y vidriosas, pero la iniciativa del Sr. Blest, no encontró aceptación en el Gabinete Imperial, y la opinión de muchos hombres respetables en Chile, reprobó aquellas tentativas, poniendo al Gabinete de Santiago, en la necesidad de ordenar al Ministro Blest, pusiera término á sus solicitudes de alianza.

XVII.

El Sr. Blest desde Río Janeiro, y el Sr. Lira desde esta ciudad, prosiguieron en sus informes apasionados é inexactos, estimulando la discordia entre esta República y la de Chile; pero ese empeño, fracasó ante la verdad de los hechos y ante los honrados trabajos de algunas personas interesadas en la paz de estos países. El Dr. D. Manuel Bilbao, ardiente opositor al Gobierno del Dr. Avellaneda, propendió, sin embargo, á evitar el rompimiento que se buscaba.

El Gobierno argentino, debió por su parte evitar que los arranques destemplados de los agentes chilenos, comprometieran la armonía y la paz de dos naciones; y el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. Irigoyen, cerró la discusión con el Encargado de Negocios de Chile.

«S. S., dijo el Ministro Irigoyen, al señor Lira, «bajo la influencia de alarmas exageradas, dibuja peligros gravísimos en los horizontes de esta discusión;

encuentra amenazas en la sancion de una ley conservadora, y se dirige anticipadamente al juicio de las naciones amigas. Felizmente no diviso, por mi parte, esas dificultades, así es que experimento una impresión desagradable por los persistentes recelos de que SS. se muestra dominado y por la forma inusitada que adopta para expresarlos.»

«No deseo hacer áspero y tirante este debate. Si él continuará en el camino á que SS. lo impulsa, podría producir efectivamente un «escándalo» en la discusion, y anhelando alejar este estravio, que condenaría enérgicamente la opinion de nuestros respectivos países, pongo término á la presente nota.

•No veo por otra parte necesidad de estenderla, desde que acabo de recibir una comunicacion del ilustrado Gobierno de SS. en la que mencionando sentimientos de fraternidad y de americanismo de que se encuentra animado, invita á este Gobierno á poner término á la cuestion de limites en conformidad á las prescripciones del Tratado de 1856.

•Tengo órden del señor Presidente para contestar al Exmo. Gobierno de S. S. con toda la atencion y delicadeza que debe prevalecer en las relaciones de dos repúblicas ligadas por recuerdos y por esperanzas comunes. Y confío en que esa relacion directa con el ilustrado Gobierno de S. S. exenta, como ha estado siempre, de rasgos inconvenientes, nos conducirá al acuerdo que anhelamos.»

## XVIII

En aquel periodo de la discusion, el Ministro de Relaciones Exteriores de la administración del Dr. Avellaneda, no debilitó la actitud de esta República. Por el contrario, restableció el debate en toda su integridad. Decimos esto, porque el Sr. Ibañez, á favor de la discusion que había promovido sobre la Patagonia, propendía á que esta se hiciera el punto principal de la cuestión, y a que la detención de Punta Arenas quedara olvidada, ó al menos en el carácter de un punto secundario.

El Ministro argentino, en el año 75, contuvo esa desviación sagaz de la cancellería chilena, y dijo al Encargado de Negocios, señor Lira: «No solamente carece Chile de todo derecho á la Patagonia, sino que es necesario salga del Estrecho y de la península de Brunswick, porque esos territorios pertenecen incontestablemente á la República Arjentina». Y con objeto de demostrar esta conclusión, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Irigoyen, recopiló, en nota de 23 de Agosto de 1875,—que se halla publicada en la Memoria de 1876, páj. 116, todos los títulos de la República al Estrecho, y todos los actos jurisdiccionales que ella había ejercido desde la emancipación.

“S. S. sufre pues una sensible equivocación, dijo el Ministro Irigoyen, cuando dice: “Chile ha estado desde 1843 en pacífica posesión del Estrecho de Magallanes y de los territorios adyacentes que tienen su límite en Santa Cruz. La ocupación no pasó de las costas del Estrecho, y no es posesión, en el si-

gnificado que S. S. dà á esta palabra, la ocupacion que hace una nacion, y que otra resiste. No es *pacifica* la ocupacion que se discute y cuestiona, ni es ciertamente *tranquila* la que dà lugar á desinteligencias y á debates diplomáticos. Posesion pacifica y discussion:—posesion tranquila y protestas y reclamaciones, son términos que evidentemente se escluyen en el tecnicismo jurídico.

Así, espero que meditando S. S. en los antecedentes relacionados, admitirá que el Gobierno arjentino, no solo puede *dudar* de los títulos de Chile á los territorios disputados, sino que puede y debe negar concluyentemente que de la ocupacion del Estrecho en 1843 hayan podido derivar para el Gobierno que S. S. representa, derechos sobre los lugares mismos ocupados, ó sobre todo hasta el Rio Santa Cruz, á través de centenares de leguas.»

## XIX

Hemos extractado lo que puede llamarse quinto periodo de esta cuestión, y mostrado que vencido el señor Ibañez en la discussion en Santiago, pidió se trasladase á Buenos Aires para constituir el arbitraje. Que iniciadas las conferencias con el ministro Tejedor, el Plenipotenciario chileno declaró que le faltaban instrucciones y se ausentó despues de algunos mes esde completo silencio, dirigiéndose á Rio Janeiro.

El Gobierno de Chile apercibido de que su Legacion en el Plata, había dado un inconveniente jiro á la discussion, se dirigió al de esta República manifestando que «apesar del carácter ardiente de la discussion, no creia agotados los arbitrios conciliatorios, y propuso que si no era posible llegar á una transaccion se procediera á constituir el arbitraje. (1)

El Gobierno arjentino espuso en contestacion, estar pronto á continuar la discussion ó á constituir el arbitraje (2) y el de Chile acreditó entonces al señor Barros Arana, en el carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en esta República.

Los honorables antecedentes del señor Barros Arana, su conocida ilustración y prudencia alentaron la esperanza de una solución amistosa.

Las conferencias diplomáticas empezaron con espíritu cordial y en Julio de 1876, los Ministros Irigoyen y Barros Arana redactaron el siguiente proyecto de transaccion, que *convinieron se mantendria estrictamente reservada* y no podría ser invocado en caso alguno, sinó fuere aprobado por el Gobierno de Chile. (3)

Puntos de division sobre el Estrecho: «Monte Dinero, á 52,19.

(1) Nota del Ministro de R. E. de Chile al de la República Arjentina, de 31 Julio de 1875—Memoria de R. E. Arjentina 1876, paj. 129.

(2) Nota del Ministro Dr. Irigoyen al Ministro de R. E. de Chile, de 4 de Setiembre de 1875—Memoria de R. E. Arjentina 1876, paj. 134.

(3) Esposicion presentada al Congreso en 1878, página 55.

La linea partiria de ese punto siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que se estiende hacia el Oeste, hasta la altura denominada «Monte Aymond» á 52.10.

De este punto se trazará una linea que coincidiendo con el círculo 52.10 lleve hasta la Cordillera de los Andes. Esta linea será la division entre la República Arjentina que quedará al Norte y la República Chilena al Sud.

#### DIVISION DE LA TIERRA DEL FUEGO

Del punto denominado «Cabo de Espiritu Santo» y en la latitud 52.40 se trazará una linea hacia el Sud que coincida con el meridiano (de Greenwich) 68.34 cuya linea se prolongará hasta el «Canal Beagle». La Tierra del Fuego dividida de esta manera será arjentina en su parte Oriental, chilena en la parte Occidental.

#### ISLAS

Pertenecerán á la República Arjentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que se hallan sobre el Atlántico al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia, y pertenecerán á Chile todas las otras islas al Sud del Canal de Beagle, hasta el Cabo de Hornos y las que se hallan al Occidente de la Tierra del Fuego.

El señor Barros Arana advirtió á su Gobierno el compromiso contraido al estipular estas bases:

«Tanto el Ministro Irigoyen al hacer estas proposiciones, como yo al discutirlas, convinimos de antemano en que por ámbas partes *deberian considerarse como estrictamente privadas.*»

«Aunque ámbos tomamos nota de las bases que dejo copiadas, no debíamos consignarlas en un protocolo de nuestras conferencias sinó en el caso que el «Gobierno de Chile las apruebe como fundamento de un contrato. Como V. S. lo comprenderá fácilmente, yo no debia ligarme con ningun compromiso formal que me impidiera jestionar en un sentido diferente, en caso que mi «Gobierno no hallase aceptables las bases propuestas. El señor Irigoyen, por su parte, aunque lealmente dispuesto á llevar á cabo la celebracion de un tratado con arreglo á esa proposicion, no queria que se iniciara negociacion alguna, ni que se extendiera un simple protocolo de nuestras conferencias, antes de saberse que el Gobierno de Chile estaba inclinado á tratar sobre esas bases. Su mente era que su proposicion se considerase como *no hecha en el caso que no fuese aceptada.* En este punto expresó su deseo con toda claridad y con toda franqueza, y por eso creo un deber de lealidad el consignar aquí esta condicion previa de nuestras conferencias.» (1)

(1) Nota del señor Barros Arana á su Gobierno, fecha 10 de Julio de 1876. Memoria de Chile de 1878, pág. 44.

El Gobierno de Chile no aprobó la transaccion redactada por su Plenipotenciario, y faltando al compromiso contraido por éste, entregó á la publicidad el proyecto, sin disculpar ni con una palabra aquel procedimiento desleal que entregamos al juicio de los hombres honrados.

Las negociaciones quedaron suspendidas por algunos meses.

## XX

En Abril de 1877 se reanudaron y los Ministros Irigoyen y Barros Arana formularon de acuerdo el siguiente proyecto de arbitraje:

### PRIMERA

La República de Chile está dividida de la República Argentina, por la Cordillera de los Andes, corriendo la linea divisoria por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que desprenden á un lado y á otro.

### SEGUNDA

Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Argentina y reclamaciones deducidas por la República de Chile, sobre el Estrecho de Magallanes, y ciertos territorios en la parte austral de este Continente, y estando estipulado en el artículo 39 del Tratado de 1856, que en caso de no arribar los Gobiernos al completo arreglo de ellas, se someterán al arbitraje de una Nación amiga, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile, declaran que, no habiendo podido arribar á un acuerdo en la dilatada discussión que han sostenido desde 1847, ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.

En consecuencia, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile, someten al fallo del árbitro, que más adelante se designará, la siguiente cuestión:

¿Cuál era el *uli possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan?—es decir: ¿los territorios disputados dependían en 1810 del Vireinato de Buenos Aires ó de la Capitanía Jeneral de Chile?

### TERCERA

Para resolver la cuestión propuesta en el artículo anterior, ambos gobiernos confieren el carácter de *árbitro juris* á.....  
El árbitro fallará en este carácter y con sujeción:

1º A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América, y á los documentos procedentes de los gobiernos de Chile y de la República Arjentina.

2º Si todos estos documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el árbitro podrá resolvérlas, aplicando también los principios del derecho internacional.

#### CUARTA

El árbitro deberá tener presente para pronunciar su fallo, la siguiente regla del Derecho Públíco Americano, que los gobiernos contratantes aceptan y sostienen:

Las repúblicas americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesion y de dominio que él tenía sobre toda la América Española. No hay en esta, territorios que puedan reputarse *res nullius*.

#### QUINTA

Miéntras el árbitro nombrado resuelve la cuestión que le está sometida, ambos gobiernos, consecuentes con lo prometido al iniciarse en Santiago la discusion en 1872, se obligan á mantener estrictamente en los territorios comprendidos entre Punta Arenas y el Rio Santa Cruz, el *statu quo* existente en aquella fecha.

#### SESTA

Ambos gobiernos se obligan igualmente á defender con todos sus recursos, los territorios sujetos al *statu quo*, contra toda ocupacion extranjera, celebrando los acuerdos que fueren necesarios para el cumplimiento de esta estipulacion.

#### SETIMA

Se comprometen por último á vijilar esos territorios, sus costas, é islas adyacentes, impidiendo, miéntras no hagan otra estipulacion, la explotacion de ellas, ó de parte de ellas, por empresas ó por individuos, quedando á cargo del Gobierno arjentino la parte comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Rio Santa Cruz, y á cargo del Gobierno de Chile, el Estrecho con sus canales interiores é islas adyacentes.

XXI

Estas bases, fueron consultadas préviamente por el señor Barros Arana y estaban dentro de las instrucciones que le fueron espesidas. Así lo prueba el siguiente despacho telegráfico de aquel caballero á su Gobierno:

«Buenos Aires, Mayo 12 de 1877.

•Tengo arregladas las bases del arbitraje y estoy para extender la Convención. Todos los puntos son conformes á las instrucciones, inclusive el carácter del árbitro. Sobre la persona de éste, me proponen á.... que no me parece mal, pero que no he aceptado esperando la aprobación de Chile. Insistiré siempre por.... y en último caso aceptaré á..... El *statu quo* es el que ha costado más trabajo. Al fin hemos hallado esta forma: se respeta el estado de cosas de 1872, y por tanto la soberanía de Chile en todo el Estrecho é Islas adyacentes. Ambos Gobiernos se obligan á resguardar unidos los territorios sujetos al *statu quo* contra toda ocupación extranjera. Ambos se comprometen á vigilar las costas y á impedir la explotación de ellas por expediciones particulares de extraños, Chile en el estrecho, canales é islas adyacentes y la República Arjentina en el Atlántico.

•Dios guarde á V. S.

•Firmado.

*Barros Arana.*» (1)

Aún cuando como queda visto las bases trascritas eran conformes con las instrucciones de Chile, aquel Gobierno les negó á última hora su aprobación, y ordenó al señor Barros, se trasladara á Rio Janeiro.

¿Qué motivó este rápido cambio en las opiniones del gabinete de Santiago? ¿qué razon invocó para negar su aprobación á este segundo arreglo?

El motivo, fué una ilusión, que solo pudo abrigar desconociendo el patriotismo arjentino—Anunciábase en esos días, una modificación ministerial, y el Gobierno de Chile esperó quizá encontrar en el nuevo Gabinete, disposiciones mas liberales para un arreglo.

La razon que dió fué el artículo 5º que establecia lo siguiente:

•Mientras el árbitro nombrado resuelve la cuestión que le está sometida, ambos gobiernos, consecuentes con lo prometido al iniciarse en Santiago la discusión en 1872, se obligan á mantener estrictamente en los territorios comprendidos entre Punta Arenas y Rio Santa Cruz, el *statu quo*, existente en aquella fecha..

•Este fué, dijo el señor Alfonso, al Congreso chileno, el punto que embarazó las negociaciones y que hizo imposible el arreglo anhelado.» (2)

(1) Telégrama del señor Barros—Memoria arjentina 1878 páj. 20.

(2) Esposición presentada al Congreso en 1878, páj. 25.

El señor Barros trató de explicar la segunda negativa de su Gobierno, en una extensa nota que dirigió al Ministro Irigoyen (1) la que fué completamente rebatida por otra de éste, que se halla publicada, como la del Ministro chileno en la Memoria de 1878 página 50. (2)

Las negociaciones recordadas formaron la 5<sup>a</sup> época de la cuestión. Un proyecto de transacción y otro de arbitraje, ambos celebrados por uno de los primeros hombres de Chile, y desaprobados por el Gobierno de aquella República, á pesar de haber sido el último de ellos, conforme en todas sus partes con las instrucciones espedidas al Sr. Barros: Hé ahí el resumen de ella.

## XXII

En Octubre de 1877, el Dr. Elizalde entró á desempeñar el Ministerio de Relaciones Esteriores, y como era natural, hizo conocer la necesidad de poner término á esta dilatada cuestión. El gobierno chileno aceptando esta insinuación, ordenó al Sr Barros Arana viniera de Río Janeiro á Buenos Aires y abriese una nueva negociación. Así lo hizo el plenipotenciario chileno, y en Enero de 1878 firmó con el Dr. Elizalde el siguiente tratado:

«El Gobierno de la República Arjentina y el Gobierno de la República de Chile, deseando poner fin á la cuestión de límites pendiente entre una y otra República, han convenido en celebrar un tratado con este objeto, y al efecto han nombrado Ministros Plenipotenciarios.

S. E. el señor Presidente de la República Arjentina, al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Rufino de Elizalde, y S. E. el señor Presidente de la República de Chile, al Exmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Mision Especial, D. Diego Barros Arana, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, canjeado copias auténticas, y habiéndolas encontrado bastantes y en buena forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1º La República Arjentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la linea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que desprenden á un lado y al otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera, en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos.

Art. 2º Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Arjentina y reclamaciones deducidas por la República de Chile sobre el Estrecho de Magallanes y sobre otros territorios en la parte austral de este continente, y estando estipulado en el artículo 39 del Tratado de 1856, que en caso de no arribar los Gobiernos Arjentino y de Chile al completo arreglo de ellas,

(1) Nota del señor Barros, fecha 26 de Junio de 1877.

(2) Nota del Ministro Irigoyen, fecha 7 de Julio de 1877.

se someterian á arbitraje de una nacion amiga, el Gobierno de la República Arjentina y el de la República de Chile declaran: que ha llegado el caso previsto en la última parte del articulo citado. En consecuencia el Gobierno de la República Arjentina y el de Chile someten al fallo del árbitro que más adelante se designará, la siguiente cuestión. ¿Cuál era el uti possidetis de 1810 en los territorios que se disputan, es decir;—los territorios disputados pertenecian en 1810 al Vireynato de Buenos Aires ó á la Capitanía Jeneral de Chile?

Art. 3º Habiendo convenido las Repúblicas Arjentina y de Chile en el articulo 39 del Tratado ántes citado, que ámbas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseian como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810, y habiendo sostenido los Gobiernos de ámbas Repúblicas que sus títulos al dominio del territorio austral del continente, son claros, precisos e incontestables, el árbitro deberá tener presente para pronunciar su fallo, la siguiente regla de derecho público americano, que los Gobiernos contratantes aceptan y sostienen. Las Repúblicas Hispano-Americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesión y de dominio que él tenia sobre toda la América Española. En consecuencia no hay en esta, territorios que puedan reputarse *res nullius* y los territorios disputados en el presente caso tienen que declararse de la República Arjentina ó de Chile, con arreglo á los derechos preferentes de una ó otra.

Art. 4º El árbitro tendrá el carácter de árbitro juris, que ambos gobiernos le confieren. El árbitro fallará en ese carácter y con sujecion.

1º A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América y á los actos y documentos procedentes de los gobiernos de la República Arjentina y de Chile.

2º Si todos estos actos y documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el árbitro podrá resolverlas aplicando tambien los principios de Derecho Internacional.

Art. 5º Dentro del plazo de doce (12) meses despues de ratificado este tratado, el Gobierno arjentino entregará al de Chile en Santiago y el de Chile al arjentino en Buenos Aires, una memoria sobre las pretensiones respectivas y las razones en que las fundan, estando obligados á comunicarse reciprocamente los antecedentes que invoquen y que se pidiesen por uno ó otro.

Seis (6) meses despues y en la misma forma anterior, se entregaran las contra-memorias.

Constituido el arbitraje, ambos Gobiernos podrán hacerse representar ante el árbitro por los plenipotenciarios que crean conveniente, para dar los informes que se les pida, para jestionar los derechos de sus países respectivos y para asistir á las discusiones á que puedan ser invitados por el árbitro.

Art. 6º Los principios ó hechos en que estén de acuerdo las Altas Partes Contratantes, en sus memorias y contra memorias, se tendrán por definitivamente resueltas y en conciencia, el árbitro al pronunciar su fallo, lo hará en la forma siguiente:

1º Declarará cuales son los principios ó hechos en que las Altas Partes Contratantes están de acuerdo y los pondrá fuera de decisión arbitral.

2º Establecerá los hechos que cada una de las Altas Partes pretenda constituir en derecho y pronunciará su fallo.

Art. 7º La sentencia del árbitro tendrá la autoridad de cosa juzgada. Ambas partes se someterán á ella sin ulterior recurso.

Art. 8º El árbitro será S. M. el Rey de los Belgas. Los gobiernos contratantes solicitarán su beneplácito á la brevedad posible. Los Plenipotenciarios de estos deberán encontrarse en el lugar en que reside el árbitro, cuatro meses después de recibidas las contra-memorias mencionadas en el artículo 5º.

Si desgraciadamente el árbitro elegido no aceptase el cargo, ambas Partes Contratantes designarán otro de común acuerdo.

Art. 9º Por un protocolo anexo se resuelven las gestiones pendientes por incidentes que han dificultado la solución en la cuestión de límites. Este protocolo forma parte integrante de este Tratado.

Art. 10. Para evitar las dificultades que puedan suscitarse por cuestiones de jurisdicción en los territorios disputados, mientras el árbitro dicta su sentencia, rejerá entre ambos países el siguiente arreglo provisorio:

La República Argentina ejercerá jurisdicción sobre los territorios bañados por el Atlántico, comprendidos hasta la boca oriental del Estrecho de Magallanes y la parte de la Tierra del Fuego bañada por el mismo mar. Las islas situadas en el Atlántico estarán igualmente sometidas á la misma jurisdicción.

La República de Chile ejercerá jurisdicción en todo el Estrecho con sus canales e islas adyacentes.

Ambas Partes Contratantes se obligan á defender unidas los territorios sometidos á arbitraje contra toda ocupación extranjera, celebrando los acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esta estipulación.

Este arreglo provisorio no da derecho alguno á ninguna de las dos Partes; las cuales no podrán invocarlo ante el árbitro como título de posesión.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en el término de siete (7) meses ó antes si fuese posible, en esta ciudad.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado y le han puesto sus sellos en la ciudad de Buenos Aires á los 18 días del mes de Enero del año de 1878.

(L. S.) -RUFINO DE ELIZALDE.

(L. S.)—DIEGO BARROS ARANA.

## XXIII

No era posible dudar ya en esta ocasión de la terminación de la cuestión.

Las bases de este tratado fueron, en lo esencial, las mismas discutidas y redactadas por los señores Barros e Irigoyen en 1877, habiéndose suprimido la relativa al statu quo de 1872, que según la declaración del gabinete chileno, fue el único inconveniente para la aprobación del proyecto Barros-Irigoyen—Esta consideración, la del tiempo transcurrido y la ilustración y prudencia

del señor Barros, que no pudo aventurarse á nuevas dificultades, hicieron creer terminada ya la cuestión.

Sin embargo, fué esta una nueva ilusión, pues el Gobierno de Chile, negó esta vez, como las anteriores, su aprobación al tratado firmado por su Plenipotenciario en esta ciudad.

En un detenido informe del Dr. Irigoyen, fecha Julio 12 de 1878, publicado en la Memoria de Relaciones Exteriores de aquel año, pág. 20, está demostrado, que el Gobierno de Chile conoció anticipadamente todas y cada una de las bases del tratado Barros Elizalde, y que había prestado á ellas su aceptación.

A pesar de esto, una nueva desaprobación puso término á las negociaciones de 1878 dejando, mas frías que antes las relaciones de ambos gobiernos. ¿Puede suponerse que el señor Barros Arana, cuyas altas calidades son conocidas, quebrantase también en esa tercera negociación, las instrucciones de su Gobierno? Puede creerse que un Ministro Plenipotenciario que tenía el telégrafo á su disposición, y que se comunicaba hora por hora con su Gobierno, suscribiese estipulaciones aventuradas? Nadie admitirá esto, y mucho menos conociendo el carácter reflexivo del señor Barros, y recordando el desenlace de las negociaciones anteriores.

La desaprobación del nuevo tratado tiene una explicación sencilla. Es que el Gabinete de Chile, se ha formado siempre la ilusión de que los trastornos internos de esta República ó las modificaciones ministeriales, pueden ser favorables para sus pretensiones. Pero esto es una equivocación, como se lo ha demostrado la experiencia.

En 1874 el Sr. Blest Gana se apartó de las conferencias abiertas para constituir el arbitraje, y dejó interrumpida la negociación, por que se anunciaban las dificultades internas que estallaron al fin en Setiembre de aquel año.

El tratado concertado entre los señores Barros é Irigoyen lo desaprobó á fines de Mayo de 1878. La política de conciliación levantada en aquel mes por el Dr. Avellaneda, y el anuncio de una modificación ministerial, hicieron creer á Chile que podría obtener arreglos más ventajosos de los que se le habían propuesto.

Bajo la influencia de esta ilusión desaprobó el mencionado proyecto, y ordenó al señor Barros Arana se trasladara á Río Janeiro á esperar mejores días.

La modificación ministerial se produjo en efecto. El Dr. Elizalde entró á dirigir las Relaciones Exteriores; pero lejos de conceder á Chile más de lo que antes se le había ofrecido, se mostró meros condescendiente que su antecesor.

Frustrada aquella ilusión, quedó celebrado el tratado Barros-Elizalde que antes hemos insertado. ¿Por qué lo desaprobó también el Gabinete de Chile? Lo desaprobó en Abril de 1878, en los mismos días en que la revolución de Corrientes contra el Dr. Derqui, producía alarmas en la opinión y una alteración en el Gobierno, retirándose del Gabinete Nacional los señores Elizalde y Gutiérrez y algunos días después el Dr. Irigoyen. Creyó probable-

mente el Ministro Alfonso que nos envolveriamos en algunos trastornos y tornó á su antigua estratéjia: desaprobar los tratados, y retirarse á esperar.

XXIV

En 1878 un buque de la armada de Chile capturó en la costa patagónica la barca americana *Devonshire* que hacia un cargamento de guano. Este hecho agitó la opinion, y el Gobierno Argentino dispuso que algunos buques de su escuadrón se dirijieran al Río Santa Cruz, para repeler agresiones cometidas perpetrada sobre la *Devonshire* y hacer efectiva la jurisdicción argentina las costas de la Patagonia.

Cuando estos hechos tenian lugar, inicióse una nueva negociación en Santiago. ¿Quién tomó la iniciativa en aquella ocasión? Poco importan estos detalles: el resultado de aquellos nuevos trabajos fué la celebración de un tratado que firmaron el 6 de Diciembre en Santiago, los señores Fierro y Sarratea.

Por el artículo primero estableciase un tribunal arbitral de dos ciudadanos argentinos y dos chilenos.

Por el segundo, debían nombrarse Plenipotenciarios que acordaran los territorios y cuestiones que debían someterse al fallo del tribunal.

Por el artículo tercero se establecía, que en caso de no ponerse de acuerdo los Gobiernos ó sus Plenipotenciarios, el tribunal quedaba ampliamente facultado para desempeñar sus funciones.

Por el artículo cuarto el tribunal debía designar un Estadista Americano ó un Gobierno amigo, que sirviera como tercero en discordia.

En los artículos restantes se establecía el procedimiento, y se estipulaba un *statu quo* ó *modus vivendi*.

XXV

Sometido este Tratado al Senado Nacional, no alcanzó la aprobación de dicho cuerpo, y es fácil explicar ese resultado.

El Gobierno Argentino entendía que, por el convenio Fierro-Sarratea, quedaba escluido del arbitraje la Patagonia. Así lo interpretaba el Ministro de Relaciones Esteriores, doctor Montes de Oca. «Despojada así la controversia argentina-chilena», decía en su exposición al Congreso, en 1º de Setiembre de 1879, «del carácter de una cuestión de la inmensa magnitud en que la habían convertido pretensiones exageradas y errores de la diplomacia, y reducida á sus verdaderos términos —el Estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego y las islas adyacentes—habría sido pronta y fácil su solución.» (1)

«La República Argentina», —decía en otro lugar, «consiente en que se discu-

(1) Memoria de R. E. de 1879, pág. 10.

tan sus límites donde la linea divisoria que la separa de Chile no sea perfectamente clara y pueda prestarse á dudas: es decir, que está dispuesta á sujetar al fallo de un árbitro esos territorios sobre los cuales cree tener lejítimos derechos, y lleva su deferencia hasta aceptar que la única cuestión existente en 1856, que versaba sobre la peninsula de Brunswick, en la márgen Norte del Estrecho, se modifique, estendiéndose á todos ese mar, á la zona que 'e corresponde, á la Tierra del Fuego y á las islas adyacentes. Exijirle mas seria el colmo de la sin razon.» (1)

Mientras el Ministro argentino entendía, como se vé, que por el tratado Fierro-Sarratea, la Patagonia quedaba excluida del arbitraje, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Fierro, entendía todo lo contrario ó al menos lo hacia comprender así, en una circular dirigida á todos los Intendentes de Chile. (2)

Suscitada esta duda, esta desinteligencia sobre el punto esencial del arbitraje, el Senado no podía prestar su aprobación al tratado. El Dr. Montes de Oca lo reconoció así, pues en su citada exposición dijo lo siguiente: «No era posible esperar que el Congreso argentino prestase su aprobación al convenio, si éste no era acompañado de un protocolo con el cual quedará, de comun acuerdo entre los representantes de ambos gobiernos, excluida del arbitraje la Patagonia.»

El tratado adolecía de otros inconvenientes. Establecía una tramitación demasiado larga y complicada, y el resultado habría sido mantener por muchos años inquieta la opinión de ambas Repúblicas y entregar la materia del arbitraje á la resolución de un árbitro lejano.

## XXVI

No entra en nuestro propósito analizar ese pacto y basta lo que dejamos indicado para mostrar que el Senado Argentino procedió con razon al negarle su aprobación.

Imposible era tomar por punto de partida para la solución definitiva de la antigua cuestión, un tratado que cada uno de los Gobiernos signatarios, entendía de diverso modo, y nada menos que en el punto fundamental—La materia del arbitraje.

El Gobierno de Chile había enviado en esa época al Sr. Balmaceda en el carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario. Creyóse en este país, que el principal objeto de la misión del Sr. Balmaceda, era procurar una solución decorosa á las dificultades que el pacto Fierro-Sarratea encontraba en el Congreso Argentino, y que eran conocidas en Chile.

Para la misión del Sr. Balmaceda no tenía por principal objeto la cuestión de límites pendiente. Proponíase preferentemente obtener la neutralidad de

(1) Memoria citada, páj. 12.

(2) Exposición presentada al Congreso por el Ministro Montes de Oca en 1879 (página 13).

los Gobiernos del Río de la Plata, en la guerra que había estallado en el Pacífico; proponiese también obtener recursos para su Gobierno y en el último término, ocuparse de la cuestión de límites. Esto consta del informe dirigido por el Sr. Balmaceda a su Gobierno, fecha 28 de Octubre de 1879 en el que expone los objetos de su misión en el orden siguiente:

1º Obtener la neutralidad de las Repúblicas del Plata y el Imperio del Brasil en la guerra del Pacífico.

2º Cruzar los proyectos de alianza que en daño de Chile habían de intentar Bolivia y Perú con la República Argentina.

3º Vigilar nuestros intereses y la actitud de nuestros enemigos en el Atlántico, procurando a Chile, en cuanto el derecho lo permitiera, recursos y acción para la guerra; y

4º Designar los territorios que debían someterse a arbitraje y convenir las formas de procedimiento a que hubiere de ajustarse el tribunal arbitral, siempre que la convención de Diciembre fuera definitivamente aprobada. (1)

Siendo estos los propósitos de aquella misión, claro es que debió escuchar con poco interés, y propiamente con fastidio, las exigencias del Ministro argentino.

Sin embargo, el señor Balmaceda debió traer instrucciones para resolver las dificultades que se oponían al Pacto Fierro-Sarratea, dificultades emanadas principalmente de la circular dirigida por el Ministro señor Fierro a los Intendentes.

El señor Montes de Oca en su exposición al Congreso, dice lo siguiente: «El señor Balmaceda debió traer instrucciones amplias en este sentido, porque antes de su partida de Santiago, comunicó a su Gobierno las miras del nuestro, haciéndole comprender que después de la circular pasada a los Intendentes por el señor Ministro Fierro, no era posible esperar que el Congreso Argentino prestase su aprobación al convenio, si este no era acompañado de un Protocolo en el cual quedara de común acuerdo entre los representantes de ambos Gobiernos, excluida la Patagonia del arbitraje» (2).

Las diversas proposiciones presentadas por el señor Montes de Oca fueron declinadas por el señor Balmaceda, quien declaró expresamente su «creencia de que la Patagonia debía entrar en el arbitraje, en vista de los antecedentes que adujó de la discusión iniciada en Santiago en 1872, y de las negociaciones que la subsiguieron, y las órdenes terminantes de su Gobierno que prohibía las aseveraciones de la circular del señor Fierro.»

No pudiendo arribar a resultado alguno, el señor Montes de Oca se contentó a discutir un pacto de *statu quo* ó *modus vivendi*, como se le llamó, que fué en efecto celebrado y sometido al Senado de la Nación. Este le negó su aprobación, en 27 de Junio de 1879.

El convenio de *statu quo* fué el siguiente:

Art. 1º La República Argentina ejercerá jurisdicción en el mar y costas del Atlántico é islas adyacentes; y la República de Chile, en el mar y costas del Estrecho de Magallanes, canales é islas adyacentes.

(1) Memoria de R. E. chilena 1879, páj. 248.

(2) Exposición al Congreso, pág. 13.

Art. 2º La jurisdiccion establecida en el articulo anterior no alterará los derechos de dominio que tuviesen cada una de las dos Naciones y en ella no se fundarán titulos que puedan invocarse ante el árbitro ó árbitros que hubiesen de fallar la controversia de límites.

Art. 3º E *statu quo ó modus vivendi* establecido en los articulos anteriores, durará diez años contados desde la fecha de este convenio, si antes no hubiese sido resuelta la controversia de límites, por transaccion, arbitraje jeneral ó limitado.

Art. 4º Este convenio será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas antes del 1º de Octubre del presente año en esta ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

•El Honorable Senado, dijo el señor Montes de Oca, queriendo, sin duda, manifestar el propósito de que fuera prontamente resuelta la cuestión de límites y su decidida voluntad de no consentir el arbitraje posible de la Patagonia, negó su sanción al pacto de *modus vivendi*. (1).

## XXVII

A nuestro juicio influyeron también otras consideraciones.

En ese convenio se establecía que la jurisdiccion no podría invocarse ante el árbitro ó árbitros que hubiesen de fallar la controversia de límites.

Esto importaba despojar á la República de una de las pruebas concluyentes de su derecho. El hecho de la jurisdiccion, ejercida desde la época colonial, es una prueba de nuestro derecho. Estipulando que no podría invocarse ante los árbitros, debilitábamos innecesariamente nuestra causa.

Además, la jurisdiccion en todas las costas del Atlántico la hemos ejercido por derecho propio, sin necesidad de consentimiento extraño; y una vez aprobado el convenio de 3 de Junio, esa jurisdiccion iba á continuar hasta cierto punto, por el consentimiento que en ese pacto prestárá el Gobierno de Chile.

Fuera por éstas, ó por otras razones, el Senado negó su aprobación al convenio; y el Ministro Dr. Montes de Oca, perseverando en el propósito de poner término á la cuestión de límites, propuso al señor Balmaceda un tratado de arbitraje. (Conferencia del 25 de Julio de 1879.) (2)

En Julio 28, el señor Balmaceda anunció haber trasmítido aquel proyecto á su Gobierno, y abrigar la esperanza de que pronto comunicaría el juicio del Gabinete de Santiago sobre la convención de arbitraje formalizada en el protocolo citado. Anunció que á fin de comunicarse personalmente con su Gobierno, se trasladaba á Chile.

Desde esa fecha, el Gobierno Argentino no ha recibido una sola palabra del de Chile, ni de sus representantes en esta.

(1) Exposición presentada al Congreso por el Ministro Dr. Montes de Oca en 1879—pág. 17.

(2) Exposición presentada al Congreso por el Ministro Dr. Montes de Oca en 1879, pág. 45.



Hemos concluido el extracto de la cuestion de límites. Empezando por el honorable Presidente Pinto, no hay un Estadista notable en Chile, que mire como serias las pretensiones á la Patagonia. Todos las reputan un extravio deploable, y sin embargo no se atreven á declararlo, ni á poner término á la tirante situacion internacional que se ha creado sobre la base de aquella ambicion fantastica. Es ya tiempo de que terminen estos errores y que los hombres llamados á presidir los destinos de las Naciones, digan franca y lealmente lo que piensan y lo que sienten.

---

Por increible que parezca, la verdad es que mientras el Gobierno Argentino, desde 1843, solo ha tenido una palabra firme y sostenida, como la fuerza de su conviccion y de su derecho, el de Chile se ha mostrado vacilante y contradictorio. Cada año ha tenido pretensiones diversas. En cada nota ha hecho declaraciones distintas.

En 1843, ocupó únicamente como se ha visto, una parte del Estrecho de Magallanes. Su intencion, segun las declaraciones del Ministro del Interior y del Presidente de Chile al Congreso de 1844, ántes trascritpas, fué únicamente tomar posesion del Estrecho.

En nota de 28 de Junio de 1872, ya avanzó algo mas. Pretendió que tenia jurisdiccion hasta las Islas situadas 20 millas al Oriente de Punta Arenas.

Un año despues estendió nuevamente sus pretensiones.

No se detenian estas á las 20 millas de Punta Arenas.

En 1875, sostuvo que "tomando posesion del Estrecho era

obvio y lógico que con el trascurso del tiempo, su dominio ha debido estenderse hasta los últimos Establecimientos que hayan podido formarse á su protección y amparo" (1).

La teoría era insostenible e inconducente, pues fuera de Punta Arenas, no hay Establecimiento alguno, á que pudiera haberse estendido la jurisdicción de Chile.

Al año siguiente produciase una nueva alteración. No se detenían las pretensiones Chilenas en Punta Arenas ~~como~~ en 1845. Ni en las 20 millas del Oriente como en 1871. Ni en los supuestos Establecimientos formados al amparo de la Colonia, como en 1873.

En 1874, se sostuvo que la posesión había sido siempre hasta el Río Santa Cruz, 450 millas al Norte del Estrecho.

Por último el Ministro Ibañez dió el golpe final, sosteniendo que los derechos de Chile, llegaban hasta el Río Negro 700 y tantas millas al Norte del Estrecho.

---

En medio de la discusión que hemos extractado, el Gobierno del Dr. Avellaneda organizó el estudio de los documentos justificativos del derecho de la República. Los archivos públicos fueron examinados por el Dr. Bermejo quien presentó el resumen de sus estudios, acompañado de importantes documentos. Entre estos las terminantes notas firmadas por los Gobernadores de Chile y que publicamos en un apéndice.

Los archivos en España fueron también inspeccionados, y suben a un número elevado los documentos encontrados en ellos y que demuestran la perfecta razón que nos acompaña.

En 1875 el Dr. D. Vicente Quesada, publicó su interesante libro, titulado "La Patagonia". Existe también un ilustradísimo trabajo del Sr. Domínguez, Ministro Argentino en Río Janeiro.

Y de este modo hay que agregar a todos los documentos citados por el Sr. Angelis, los colecciónados en los últimos diez años, que son muchos y decisivos.

---

(1) Nota del Ministro Blest Gana, fecha 19 de Abril de 1873.

Entre los artículos que han contribuido à ilustrar y mantener firme el espíritu público, hay muchos de distinguidos periodistas argentinos, entre los cuales merecen citarse los del Dr. Wenceslao Pacheco, Redactor de «*La República*».

---

¿Cuál será el desenlace de esta prolongada discusion? Las opiniones son diversas. La nuestra es firme hace años. Esta cuestión terminará por un arreglo justo y decoroso para ambos países. Chile respetará nuestro incontestable derecho á la Patagonia, y cumpliendo el tratado de 1856 someteremos al arbitraje de un Gobierno amigo la única cuestión que tenemos pendiente si hemos de hablar con seriedad; el Estrecho, la Tierra del Fuego y las Islas adyacentes. No hay motivo para esperar otro desenlace: no estallará la guerra como algunos recelan. Pocos son en uno y otro lado de los Andes, los que propenden á un rompimiento, que condenaría la opinión sensata de ambas Repúblicas, y sobre aquellos espíritus exaltados, está la sensatez de los Gobiernos y el noble sentimiento de los Pueblos.

---

No cerremos estas líneas sin citar algunas frases del distinguido escritor chileno Dr. D. Manuel Bilbao, publicadas en Setiembre de 1878, en el diario *El Ferro-Carril* de Santiago de Chile.

«La cuestión chileno-argentina no tiene otra faz que la del derecho. ¿Cuál de los dos países tiene derecho a las tierras disputadas?

Esta es la única cuestión directa, propio i digna de dos naciones jóvenes, vinculadas en el pasado por sacrificios comunes para la emancipación americana; i que tienen que vincularse en el presente para la aclimatación de la democracia en el Continente.

Los que piensan de otro modo, son grandes criminales a quienes es necesario sacrificar en ofrenda a la paz de los pueblos cuya misión es unirse para ser fuertes, desarrollarse dándose la mano reciprocamente, y participar el uno del otro de la prosperidad que alcancen en el curso de la vida.

El pedestal de la paz es el derecho. Respetado por uno i otro país, la cuestión creada por malos políticos, por caracteres apasio-

nados, por discusiones destempladas e inconvenientes i ajenas a la causa, tiene una solucion tranquila e inmediata.

Fuera de ese teatro la paz es imposible. El escándalo de una guerra inevitable i la ruina forzosa de dos países es la consecuencia inmediata de la teoria de las conveniencias i del sentimiento.

La cuestion de derecho es la que interesa tratar.»

---

## APÉNDICE

---

He aquí algunos de los títulos y documentos citados y presentados por la República Argentina, que prueban clara y terminantemente la justicia de su causa, y lo que es muy importante tambien la opinion de los hombres ilustrados de Chile, á que hacemos referencia mas arriba:

### I

La Real Cédula de Carlos II, fecha mayo 21 de 1684, dice:  
«La Cordillera Nevada divide el Reino de Chile de las provincias del Rio de la Plata i Tucuman.»

### II

*Real Orden* de diciembre 29 de 1766, dirigida al Gobernador Bucareli: «Por lo respectivo a esa costa el Estrecho de Magallanes, inclusive éste i sucesivamente a Cabo de Hornos, ha de ser de la inspección de V. E.»

### III

#### 1776—Resolucion de Su Majestad

«Ha resuelto S. M. para condecorar mas a este jeneral (D. Pedro de Zeballos) i la empresa que se le confie, conferirle tambien el superior mando de aquellos territorios i todos los comprendidos en el distrito de la Audiencia de Charcas hasta la Provincia de la Paz inclusive i ciudades i pueblos situados hasta la Cordillera que divide el Reino de Chile por la parte de Buenos Ayres.»

### IV

1778.—Real Cédula de Carlos III.—«He tenido por conveniente se establezcan en varios parajes de aquella costa del Virreynato de Bue-

*nos Aires*, las poblaciones i formal establecimiento que á estos objetos corresponde: uno de éstos tengo determinado se verifique precisamente en Bahía Sin Fondo i otro habrá de ser en la Bahía de San Julian u otro paraje mas al Sur i con mayor inmediacion al Estrecho de Magallanes.» Título de Concesion Sup. a favor de Fco. Viedma.

V

Real Cédula de Carlos III.—«He tenido por conveniente se establezcan en *las Bahías Sin Fondo i de San Julian comprendidas en la referida costa del Nuevo Virreynato de Buenos Aires. etc.*» Título a favor de Juan de la Piedra.

VI

En un legado de 272 páginas, encuadrernado con el epígrafe: «Costa Patagónica, títulos de sus empleados» se hallan los títulos de Don Juan de la Piedra, Don Franciscq i Don Andres Viedma i otros empleados de la Patagonia. Son 112 títulos.

VII

En el libro titulado «Virreynato de Buenos Aires, Reales Ordenes de 1779,» se encuentran 17 R. Ordenes, dirigidas a las autoridades de Buenos Aires sobre la Patagonia.

VIII

Dictámenes de don Custodio La i Paria sobre el reconocimiento del Estrecho. Febrero 19 de 1789.

Trascribo las palabras mas importantes de la Cédula Real de diciembre 29 de 1766 i créel que debe procederse a su inmediato cumplimiento «hallándose corroborada con otra Real Orden, de 26 de mayo de 1788.» «A mi entender, agrega, esta última Real Orden, comprende todo lo que comprende la del año 1766.»

---

NOTA.—El folleto de Angelis contiene en el Apéndice 29 Reales Ordenes dirigidas a los Gobernadores i Virreyes de Buenos Aires sobre colonización, esploraciones, etc., en la Patagonia, Estrecho de Magallanes i Tierra del Fuego.

IX

Buenos-Aires, noviembre 15, de 1788.—El Virrey de Buenos Ayres, Don Juan José de Vertiz, confiere al Superintendente Don Francisco Viedma, el título de Gobernador de armas del Rio Negro, determinando al mismo tiempo su jurisdicción. Existen varios documentos en que consta ese título.

X

Real Orden, setiembre 9 de 1781.—Al Virrey de Buenos Ayres.

«Se aprueba el título de gobernador de armas dado por el Virrey de Buenos Ayres a don Francisco Viedma «estendiendo su jurisdiccion desde el cabo San Antonio hasta el puerto de Santa Elena, inclusive: espresando que desdedicho puerto, hasta el Estrecho de Magallanes, pertenecia al Comisario Superintendente de San Julian.»

XI

Actos de la toma de posesion de Santa Elena, San Gregorio, Puerto Deseado, San Julian, Florida Blanca: «En la costa de la América del Sur llamada Patagonia, etc. Yo don Vizente Falcon, contador i tesorero interino de los nuevos establecimientos de dicha costa *por disposicion del Exmo. señor Virey de la provincia del Rio de la Plata a cuya jurisdiccion perteneze*, etc.

XII

1779.—Agosto 7.—Real Cédula.—Título de superintendente de San Julian a favor de don Andres Viedma.—«*Las bahias Sin fondo i de San Julian comprendidás en la referida costa del nuevo Virreyno de Buenos Aires.*»

XIII

Real Orden.—Noviembre 25 de 1781.—Las autoridades de la Patagonia deben estar subordinadas al Intendente de Buenos Ayres en lo relativo a Real Hacienda; i en lo político i militar al Virey.

XIV

1781.—Don Felise de Iriarte es mandado a San Julian por el Virey de Buenos Ayres en calidad de Gobernador de Armas.

XV

Oficio del presidente de Chile don Ambrosio de Benavidez al Virey Vertiz—1781.

«La Patagonia jurisdiccion de ese Virreynato.»

XVI

1789.—Oficio del presidente de Chile, don Ambrosio O'Higgins de Vallenar al Virey de Buenos Ayres.

«La Patagonia i demás costas del Norte de la jurisdiccion de V. E.»

XVII

Real Orden.—Al Virey de Buenos Ayres.—Se le comunica que don Felipe Cabañez, ha sido nombrado Comisario de la Real Compañia Ma-

rítima «para pasar la costa patagónica i demás parajes de las provincias de ese Virreinato, en que la compañía tiene i ha de poner sus establecimientos.»

## XVIII

Testimonios emanados del mismo Chile, para probar que aquella nación se halla limitada por los Andes al oriente.

*Historiadores*:—Marinolejo, Córdoba i Figueroa, Olivares, Tribaldos de Toledo, Carvallo i Goyeneche, Perez Garcia, Ovalle, Guzman, Martínez, Bellestero i García Reyes.

*Sábios*:—Gay, Pissis, Domeyko i Philippi.

*Publicistas extranjeros domiciliados en Chile*:—Bello, Mora i García del Río.

*Estadistas*:—Camilo Henríquez, Rosas, Egaña, Manuel Renjifo.

Agréguese a esos: don José Miguel Carrera, don Manuel de Muñoz i Urseca, don Julian Uribe (Archivo de Mendoza).

*Jenerales*:—O'Higgins, Mackenna, Aldunate i Búlnes.

Informe de Rodney i Graham, comisionados de Estados Unidos en 1818, quienes estendieron la jurisdicción Arjenlina hasta el Cabo de Hornos.

## XIX

1º El informe de los señores don Santiago Ingran, don Diago Antonio Barros i don Domingo Espiñeira, comisionados chilenos para el establecimiento de vapores remolcadores en el Estrecho, en 1841. Estos comisionados dicen en su informe: «El Estrecho no puede corresponder totalmente a Chile.»

2º Las declaraciones del mismo señor Lastarria en 1866.

3º Las constituciones de Chile de 1822, 1823, 1828, 1833 i 1874, todas las cuales han confinado a Chile entre los Andes i el Pacífico.

4º El testimonio de don Jerónimo Urmelata, ministro de relaciones exteriores en 1859; i el de don Santiago Lindsay, ministro plenipotenciario de Bolivia en 1872.

5º El reglamento orgánico de 1823; la lei de 1826 que dividió en ocho intendencias el territorio de Chile; el decreto relativo a la creación de nuevos obispados i la lei de gobernaciones marítimas; las instrucciones dadas al señor Pissis en 1848.

6º Entre los testimonios oficiales de los funcionarios de la colonia se encuentran los siguientes:

Don Miguel Olavarria en su informe sobre el reino de Chile, el año 1594; el testimonio del Presidente de Chile don Alonso García Ramon; el informe al Consejo de Indias del Capitán don Lorenzo del Salto en 1609; el oidor don Gabriel Celada de 1610; el informe del gobernador Jaraquemada en 1611; el doctor don Lorenzo de Alvear en 1634; don Alonso Sotomayor.

7º Como testimonio oficial se cita también el terminante informe de Villarreal, fecha, diciembre 22 de 1852.

8º A la enumeración anterior de historiadores chilenos, se agregan los siguientes: Perez Rosales, Molina, Jerónimo de Quiroga i don Francisco Caro de Torres.

9º Los publicistas don Manuel A. Tocornal, don Diego Benavente, don José Antonio Torres i don Miguel Luis Amunátegui, en su escrito : « La dictadura de O'Higgins. »

Las palabras de don Marcial Martínez en su folleto : « Chile i Bolivia. Estado actual de la cuestión de límites. »

10. La Real Cédula de Carlos II, de 1684, segun la cual la cordillera nevada es el límite entre Chile i Buenos Aires, la Real Orden de 1766, estendiendo la jurisdiccion de Bucareli hasta el Cabo de Hornos; la Real Orden de 1683 al gobernador Sotomayor, para que hiciesen poblaciones en la Patagonia «en lo mas mediterráneo i tierra adentro;» las tres Reales Cédulas en que Carlos III llamó a las costas patagónicas «costas del nuevo virreinato de Buenos Aires. »

11. El testimonio de los historiadores del Rio de la Plata, entre otros: Guevara, Alvear, Azara i el padre Lozano; i ademas el informe de don Andres Balecto en el año 1803.

12. Las memorias de los vireyes, don Pedro de Zeballos, don Juan José Vertiz, el marques de Loreto i el señor Aviles. En estas memorias consta que la Patagonia estaba sometida a la jurisdiccion del Virreinato de Buenos Aires.

13. A estos testos mismos pueden agregarse los que constan en el archivo de Mendoza, emanados de don José de Rezabal, Presidente de la Audiencia de Chile i gobernador interino en 1796 i el de don Francisco de la Mata Linares, comandante de la Concepcion.

---

*Exelentísimo Señor:*

Muy señor mio:—Doy á V. E. las debidas gracias por la del 6 próximo pasado y documento incluso, que se sirve dirijirme relativo á las noticias que se han podido adquirir sobre establecimientos de naciones estrangeras en la *Patagonia, jurisdiccion de ese Virreynato*, cuya averiguacion solicité por oficio de 7 de Marzo ultimo, mandase hacer V. E. á fin de que sirviese para el efecto de las órdenes de S. M. con que se halla esta Presidencia acerca de sus descubrimientos en las alturas de este reino.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—Santiago, 5 de Diciembre de 1781.—Exelentísimo señor:—B. L. M. de V. E. su mas respetuoso servidor—Ambrosio de Benavidez. Exelentísimo señor Don Juan José de Vertiz.

Es copia fiel del original existente en este archivo. Archivo General de la Provincia de Buenos Aires, Octubre 16 de 1876—Carlos Guido Spano.

*Exelentísimo Señor:*

Acabo de recibir noticia de que habiendo llegado, procedente del puerto de Valparaíso al de Caldera, de Copiapó, el paquebot *Santa Teresa* de este comercio, el dia 4 de Junio inmediato, su fletador Don José María Verdiego avisó al Sub-delegado Don Joaquín Pinto y Cobos, haberle dicho uno de los pescadores de aquella costa, que se denominan changos, que meses antes se había avistado en ella cierta embarcación sospechosa, con cuyo motivo, procediéndose á practicar la averiguación correspondiente resultó que, en efecto, á fines del mes de Marzo, tocó allí una de tres palos bastante grande, que se mantuvo á la capa tres ó cuatro días, echó el bote al agua, reconoció las caletas y el puerto de la Calderilla (situado entre el de la Caldera, del que se divide solo por una lengua de tierra y el morro de Copiapó), saltó su gente á la playa sin hablar con nadie, y retirándose, por último, á su buque, mareó con proa al norte. Como toda aquella costa es despoblada, y los pescadores que únicamente la habitan, varian frecuentemente á diversas caletas sus estancias, temiendo los pocos que divisaron este buque que fuesen de extranjeros, huyeron, y solo se pudo reconocer que su construcción era como de la fragata *Punta de Oreja*, por cuya circunstancia y el modo de maniobrar se persuadieron fuese inglesa, pero sin poder asegurar si venia armada ó traía baterías.

Comunico á V. S. esta novedad principalmente para su debida inteligencia y lo que pueda conducir para las providencias que se hayan tomado con ocasión de las de igual naturaleza ocurridas por la *Patagónica y demás costas del norte de la jurisdicción de V. S.*, de que se ha servido darme parte; y por si fuese oportuno instruir á su tiempo al capitán de fragata Don Alejandro Malaspina, comandante de las dos corbetas destinadas por nuestra Corte á dar la vuelta al rededor del mundo (que deben salir este mes de España y tocar en Montevideo, segun se me ha avisado por Real Orden de 31 de Enero inmediato) para gobierno de su viaje ó alguna otra particular expedición que pueda V. S. tener á bien encargarle con este motivo en ambos mares.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Santiago de Chile, Julio 40 de 1786.—Exelentísimo Señor.—Ambro-  
sio O'Higgins de Vallenar.

Es cópia fiel del original existente en este archivo general de la Provincia.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1876.—Carlos Guido Spano.

---

Estos son los títulos mas notables. Hay que agregar 14,600 documentos que existen en diversos archivos y prin-  
cipalmente en los de España.

Entre tanto, para hacer mas clara esta esposicion, acompaña-  
mos un plano en que están dibujadas las diversas preten-  
siones del Gobierno de Chile.

---

